



RES - 2025 - 904 - CS # UNNE
Sesión 22/10/2025

VISTO:

El EXP-2025-25603#UNNE por el cual la Secretaría General Académica eleva el Acuerdo de Certificación IRAM de Sistemas de Gestión, suscripto con el Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM); y

CONSIDERANDO:

Que el mismo tiene como objetivo establecer el marco jurídico para la certificación de sistemas de gestión institucional conforme a normas de calidad reconocidas (IRAM, ISO) y fortalecer la gestión universitaria mediante la aplicación de estándares reconocidos que promuevan la transparencia, la mejora continua y la excelencia institucional;

Que se encuadra en los intereses académicos de esta Casa de Altos Estudios;

Lo establecido en el artículo 19º inciso 27) del Estatuto Universitario;

Lo aprobado sobre tablas en sesión de fecha 22 de octubre de 2025;

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RESUELVE:**

ARTICULO 1º - Ratificar el Acuerdo de Certificación IRAM de Sistemas de Gestión suscripto con el Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM), el 29 de julio de 2025, cuya copia se agrega como Anexo de la presente Resolución.

ARTICULO 2º - Regístrese, comuníquese y archívese.

PROF. PATRICIA B. DEMUTH MERCADO
SEC. GRAL. ACADÉMICA

PROF. GERARDO OMAR LARROZA
RECTOR

 Instituto Argentino de Normalización y Certificación	DIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN	DC-R 010
Acuerdo de Certificación IRAM de Sistemas de Gestión		
Revisión 05	Página 1 de 13	

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de de 20 entre:

(a) **IRAM Instituto Argentino de Normalización y Certificación** (en adelante denominado como el "Instituto"), con domicilio en la calle Perú N° 552/556 (CP 1068AAB), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, representado por sus apoderados el Sr. Nicolás Eliçabe, DNI N° 25.690.254 y el Sr. Gustavo Pontoriero, DNI N° 20.404.789 por una parte; y

(b) Universidad Nacional del Nordeste (en adelante denominado inicialmente como el "Solicitante" y en su caso luego como el "Titular" según este último término se define más adelante), con domicilio en la calle 25 de mayo N° 868 (CP 3400), de la Ciudad Corrientes, Provincia de Corrientes, representada por el Sr. Rector, Prof. Dr. Gerardo Omar Larroza,

☐ por derecho propio	☐ en calidad de representante legal	☒ representado por su apoderado
Marcar lo que corresponda		

por la otra parte y junto con el Instituto denominados como las "Partes";

Y CONSIDERANDO:

(i) Que el Instituto ofrece un servicio de certificación de sistemas de gestión en tanto estos cumplan con las normas, documentos normativos y, si aplica, exigencias establecidas por las autoridades locales.

(ii) Que el sistema de gestión de una organización que cumpla con dichos requerimientos permitirá al Solicitante, según lo previsto en este acuerdo marco para la certificación (en adelante el "Acuerdo Marco"), presentar al Instituto una solicitud específica y por escrito con el objeto de requerir se le otorgue la certificación IRAM de sistemas de gestión (en adelante la "Certificación IRAM de sistemas de gestión");

(iii) Que este Acuerdo Marco busca regular las condiciones y requisitos necesarios para el otorgamiento de dicha Certificación IRAM fijando, asimismo, los derechos y obligaciones a las que se someten las Partes;

(iv) Que este Acuerdo Marco será aplicable para las solicitudes de certificación de sistemas de gestión;

EN VIRTUD DE LO CUAL las Partes convienen en celebrar el presente Acuerdo Marco que quedará regido por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA. Definiciones

Las Partes acuerdan las siguientes definiciones que regirán para este Acuerdo Marco y para las relaciones contractuales que con posterioridad celebren las mismas Partes bajo los términos y condiciones descriptos en este mismo Acuerdo Marco:

Documento de Certificación: Es el documento escrito y firmado emitido por el Instituto que indica que el sistema de gestión de una Organización Certificada está en conformidad con una Norma o Documento Normativo (según se los define más adelante) reconocido por el Instituto. El Documento de Certificación refleja y expresa el alcance de la Certificación IRAM de sistemas de gestión.

Consejo Directivo: Es el consejo directivo del Instituto.

 Instituto Argentino de Normalización y Certificación	DIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN	DC-R 010
Acuerdo de Certificación IRAM de Sistemas de Gestión		
Revisión 05	Página 2 de 13	

Comité de Salvaguarda de la Imparcialidad: Es el comité, independiente y honorario, creado por el Consejo Directivo para asegurar la imparcialidad y la transparencia de las actividades del Instituto como organismo de certificación. Actuará además específicamente como comité de apelación ante el supuesto en que el Instituto decida la cancelación, por cualquier motivo, de una Certificación IRAM de Sistemas de Gestión, en cuyo caso será el responsable de revisar tal decisión y de dictar la resolución definitiva respecto de la decisión que dispuso la referida cancelación.

Dirección de Certificación del Instituto: Es la dirección responsable del cumplimiento del presente Acuerdo Marco y es la que dentro del Instituto está facultada para otorgar, mantener, renovar, ampliar, reducir, suspender y cancelar la Certificación IRAM de Sistemas de Gestión, de acuerdo a lo previsto por la norma ISO/IEC 17021-1 vigente.

Sistema de Gestión: Conjunto de elementos interrelacionados de una organización, que interactúan para establecer las políticas, objetivos y los procesos para lograr estos objetivos.

Norma: Es el documento estudiado y publicado por un organismo de normalización de acuerdo con su reglamento para el estudio de normas. Bajo esta denominación se incluyen también las normas con sigla mixta.

Documento Normativo: Es un documento elaborado por partes interesadas, disponible al público, que establece requisitos, reglas, directivas, especificaciones o características para un sistema de gestión, que se utiliza como criterio de evaluación a los fines de la certificación. Se deja aclarado a los fines de este Acuerdo Marco que el término Documento Normativo es un término genérico que cubre documentos tales como especificaciones técnicas, códigos de práctica y/o reglamentos.

IRAM: Es una marca registrada y propiedad exclusiva del Instituto.

Organización Certificada: Es la persona a la cual el Instituto le ha otorgado la Certificación IRAM de Sistemas de Gestión solicitada.

Riesgo de Desarrollo: Este concepto comprende a aquel defecto en el Producto (bienes y servicios), que surge del sistema gestión certificado, que a la fecha en que se emitió el Documento de Certificación y el Producto (bienes y servicios) fue ofrecido al mercado, no pudo ser descubierto o detectado en las instancias de evaluación del sistema de gestión.

CLÁUSULA SEGUNDA. Objeto

1. El objeto de este Acuerdo Marco es fijar las condiciones que a las que se sujetan libre y voluntariamente las Partes y que regula los requisitos, derechos y obligaciones de las Partes en orden a la prestación del servicio de certificación, la presentación de la solicitud por parte del Solicitante, el eventual otorgamiento por parte del Instituto y alcance de la utilización, por parte de la Organización Certificada, de la Certificación IRAM de sistema de gestión. Asimismo, este Acuerdo Marco regula el otorgamiento por parte del Instituto del Documento de Certificación y de los requisitos y condiciones de utilización de ese Documento de Certificación y de la forma de publicar la certificación por parte de la Organización Certificada.

2. La prestación de este servicio de certificación y el otorgamiento del Documento de Certificación es absolutamente discrecional para el Instituto, pudiendo en consecuencia este último rechazar la solicitud de certificación de conformidad y/o el otorgamiento de dicho Documento de Certificación, comunicando los fundamentos que motivan el rechazo.

3. El presente Acuerdo Marco regirá para todas las solicitudes de certificación de sistemas de gestión.

 Instituto Argentino de Normalización y Certificación	DIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN	DC-R 010
Acuerdo de Certificación IRAM de Sistemas de Gestión		
Revisión 05	Página 3 de 13	

CLÁUSULA TERCERA. El proceso para la certificación

1. A los fines de la obtención de una Certificación IRAM de sistemas de gestión, el Solicitante deberá presentar una Solicitud de Registro específica y por escrito (en adelante la "Solicitud") por la cual requerirá al Instituto se otorgue la certificación IRAM de sistemas de gestión.

2. Dicha Solicitud quedará regida por los términos y condiciones detalladas en este Acuerdo Marco las que junto a cualquier otra cláusula específica que las Partes establezcan en la Solicitud regirán la prestación del servicio de certificación a prestar por parte del Instituto.

3. El Solicitante deberá presentar el Cuestionario de Evaluación Preliminar (en adelante "CEP") entregado por el Instituto, indicando el alcance de la certificación requerida, aceptar la Propuesta Técnico Comercial (en adelante "PTC") donde se encuentra el presupuesto del servicio y el esquema de certificación.

4. Junto con la Solicitud el Solicitante deberá acompañar la documentación que en su caso acredite la personería o facultades legales para efectuar tal presentación. Asimismo, el Solicitante deberá declarar -en calidad de declaración jurada- que tiene, respecto de su sistema de gestión cuya certificación se requiere, el derecho a utilizar el Documento de Certificación, obligándose a mantener indemne al Instituto por cualquier reclamo, de cualquier naturaleza, que el Instituto pudiera recibir de terceros en el futuro con motivo de la certificación de sistemas de gestión. El Instituto podrá requerir al Solicitante el cumplimiento de otros requisitos o exigirle otra documentación complementaria a los fines de poder evaluar adecuadamente la Solicitud.

5. Las sumas que se determinen en concepto de gastos, adelantos y precio por el servicio de certificación serán abonadas por el Solicitante en el plazo que se acuerde entre las Partes y previa emisión de la factura por parte del Instituto. El Solicitante se considerará incurso en mora automática si los montos facturados no son pagados dentro de los treinta (30) días de emitida dicha factura, salvo que entre las Partes se hubiere acordado un plazo distinto. El Instituto se reserva el derecho de definir la tarifa correspondiente por los servicios de otorgamiento, seguimiento y por la entrega de documentación como el arancel por no conformidades con los requisitos exigidos por el Instituto. Los aranceles de certificación no serán bajo ningún supuesto reembolsables.

6. Acordadas entre las Partes las condiciones económicas y el alcance del servicio contratado, el Instituto iniciará el proceso de certificación elaborando un programa de auditoría inicial que contendrá dos etapas:

(a)Etapas I: tendrá un enfoque sobre el diseño del Sistema de Gestión y su adecuación a las necesidades de la organización.

(b)Etapas II: tendrá un mayor enfoque sobre los procesos identificados por el Solicitante, que soportan las actividades descriptas en el alcance de la Certificación y se evaluará la implementación de su Sistema de Gestión. Durante esta etapa, además, se verificará la implementación y la eficacia de las acciones correctivas derivadas de los hallazgos de la auditoría de Etapa I.

7. Una vez realizada la auditoría, el equipo auditor redactará el informe de auditoría registrando, de existir, los incumplimientos a los requisitos (no conformidades) basados en evidencias objetivas o elementos que puedan verificarse, y recomendará o no la Certificación del Sistema de Gestión auditado. El equipo auditor entregará una copia de dicho informe al Solicitante. Si existiesen desvíos comunicados por el equipo auditor, el Solicitante deberá analizar las causas y tomar acciones correctivas para subsanar las no conformidades en un plazo definido.

 Instituto Argentino de Normalización y Certificación	DIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN	DC-R 010
Acuerdo de Certificación IRAM de Sistemas de Gestión		
Revisión 05		Página 4 de 13

8. Las no conformidades se considerarán subsanadas cuando sus correcciones o acciones correctivas sean implementadas, verificada su implementación eficaz y aprobadas por el equipo auditor.

9. El equipo auditor puede recurrir a la realización de una auditoría extraordinaria para verificar la eficacia de las acciones correctivas implementadas, dependiendo de la complejidad de los hallazgos resultantes de la auditoría o, si por motivos de la Organización, ajenos a la auditoría, no se pudo cumplir con algunas de las actividades incluidas en el plan de auditoría.

10. Para la revisión, la Secretaría Técnica considerará el informe con la recomendación por parte del equipo auditor y, de existir, las evidencias de las acciones implementadas para solucionar los hallazgos.

11. La Dirección de Certificación del Instituto otorgará el Certificado IRAM de Sistemas de Gestión para el alcance que fue auditado, en el caso que:

- (a) la evaluación de la Secretaría Técnica del proceso de auditoría satisfaga los requisitos establecidos para el alcance solicitado;
- (b) se satisfagan las prescripciones de este Acuerdo y el procedimiento del programa de certificación según el esquema solicitado;
- (c) No resulten objeciones al tratar los antecedentes, de acuerdo con el punto 10 de la cláusula 3;

12. Acordado el otorgamiento de la Certificación IRAM de Sistemas de Gestión, la Dirección de Certificación de IRAM lo notificará al Solicitante en forma fehaciente.

13. Los derechos y obligaciones que resultaren para el Solicitante del otorgamiento de la Certificación IRAM de Sistemas de Gestión, comenzarán a regir desde la fecha de notificación fehaciente.

14. Una vez otorgada la Certificación IRAM de Sistemas de Gestión, la misma quedará reflejada en el Documento de Certificación que el Instituto entregará a la Organización Certificada. La certificación IRAM de Sistemas de Gestión será incluida en el registro IRAM de Organizaciones certificadas, que se comunicará a solicitud de partes. La concesión del Documento de Certificación y el uso de la Marca no constituyen, en ningún caso, garantía alguna sobre el producto y servicio que surge de las actividades incluidas en el alcance certificado, ni a su responsabilidad legal.

15. Los seguimientos se realizarán por medio de auditorías en las instalaciones de la Organización Certificada según lo estipulado en la PTC, y su misión será la de asegurar que la Organización Certificada mantiene implementado su Sistema de Gestión conforme a los requisitos de la(s) norma(s) o documento(s) normativo(s) certificado, el presente Acuerdo de Certificación y el procedimiento del programa según el esquema solicitado. Durante las mismas, se verificará la eficacia de las acciones correctivas sobre las no conformidades e incumplimientos detectados durante las auditorías previas.

16. La forma y plazos del seguimiento serán establecidas para cada caso, pero su frecuencia no podrá ser mayor a 12 meses. Cuando se detecten situaciones de no conformidad que lo requieran, el plazo de seguimiento, podrá ser menor.

17. En el caso que una Organización certificada solicite una modificación del alcance de su Certificación IRAM de Sistemas de Gestión deberá presentar un nuevo CEP a la Dirección de Certificación del Instituto, la cual procederá a su análisis y posterior definición de una nueva PTC y de las actividades adicionales de auditoría necesarias para actualizar el proceso de certificación de la Organización Certificada.

 Instituto Argentino de Normalización y Certificación	DIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN	DC-R 010
Acuerdo de Certificación IRAM de Sistemas de Gestión		
Revisión 05	Página 5 de 13	

18. La Certificación IRAM Sistemas de Gestión se mantendrá vigente siempre y cuando:

- (a) la Organización Certificada no decida renunciar por propia decisión a la Certificación IRAM de Sistemas de Gestión;
- (b) la Organización Certificada cumpla en tiempo y forma con las restantes obligaciones bajo este Acuerdo Marco, o aquellas que se determinen en la Solicitud o en sus documentos complementarios;
- (c) el Instituto no disponga la cancelación de la Certificación IRAM de Sistemas de Gestión por alguno de los supuestos previstos en este Acuerdo Marco;
- (d) la Organización Certificada pague en tiempo y forma el arancel fijado por el Instituto

19. A partir del otorgamiento de la Certificación IRAM de Sistemas de Gestión, la Organización Certificada es la única y exclusiva responsable del mantenimiento y resguardo de las condiciones exigidas por el Instituto. De tal forma la Organización Certificada exonera al Instituto de toda posible falla u omisión –que no sea imputable al propio Instituto– durante el otorgamiento y seguimiento, así como de toda responsabilidad por todo Riesgo de Desarrollo. Consecuentemente con ello, la Organización Certificada se obliga a mantener indemne al Instituto frente a cualquier reclamo de cualquier naturaleza por parte de un tercero con motivo o causa en vicios de su sistema de gestión o en defectos derivados de Riesgo de Desarrollo.

20. El Instituto se reserva el derecho, previa notificación por escrito al Solicitante/Organización Certificada, de revisar o cambiar sus requisitos para la certificación. El Solicitante/Organización Certificada solo tendrá derecho a continuar con la Certificación IRAM de Sistemas de Gestión en el alcance certificado luego de demostrar el cumplimiento satisfactorio de los nuevos requisitos.

CLÁUSULA CUARTA. Obligaciones del Solicitante/Organización Certificada

El Solicitante/Organización Certificada se obliga por el presente a lo siguiente:

1. Dar cumplimiento a las obligaciones emanadas de este Acuerdo Marco y de la Solicitud y documentos complementarios;
2. En particular y en lo que hace al mantenimiento de la Certificación IRAM de Sistemas de Gestión, la Organización Certificada se obliga a cumplir permanentemente con las siguientes cláusulas:
 - (a) Demostrar en forma satisfactoria a exclusivo juicio del Instituto, que ha desarrollado, implementado y mantiene actualizado un Sistema de Gestión en conformidad con los requisitos establecidos por la norma o documento normativo solicitado.
 - (b) Cumplir con el alcance del Documento de Certificación y demás condiciones del presente Acuerdo Marco durante la vigencia del Certificado IRAM de Sistemas de Gestión, informando a la Dirección de Certificación del Instituto de cualquier incumplimiento de dichas condiciones.
 - (c) Comunicar en forma fehaciente a la Dirección de Certificación del Instituto, con el fin de analizar la necesidad de ajustar la PTC, el programa de auditorías definido o la realización de auditorías extraordinarias: (i) Si tuviere intención introducir alguna modificación que pueda afectar su capacidad de cumplir con los requisitos de la Norma o Documento Normativo o lo determinado en el presente Acuerdo Marco o en la Solicitud o documentación complementaria a aquella, a efectos de que la Dirección de Certificación del Instituto dictamine si podrá seguir dando el servicio de certificación solicitado, o bien si son necesarios nuevos trámites; y (ii) Todas las modificaciones que se implementen en el sistema de gestión (de organización, propiedad, procesos, documentación, instalaciones, directivos clave, personas que toman decisiones, personal técnico y otras más que puedan afectar su conformidad) y todo cambio de domicilio o traslado de la producción a otro predio, condición legal, comercial, persona o dirección de contacto, alcance de las operaciones cubiertas por el sistema de gestión certificado.

 Instituto Argentino de Normalización y Certificación	DIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN	DC-R 010
Acuerdo de Certificación IRAM de Sistemas de Gestión		
Revisión 05	Página 6 de 13	

3. La Organización Certificada debe notificar al Instituto por escrito y en forma fehaciente sobre cualquier información de daños a personas o a propiedades que se encuentren en el alcance del Documento de Certificación.

4. El Solicitante/Organización Certificada debe permitir la participación, en el equipo auditor del Instituto, de representantes de los organismos ante los cuales el Instituto se encuentra acreditado o de aquellos organismos de los que el Instituto es miembro. El Solicitante/Organización Certificada debe asegurar el acceso del personal del Instituto o de sus representantes, en forma anunciada o no, para realizar todas las actividades de auditoría necesarias para evaluar el alcance de la certificación solicitada o su seguimiento, aunque las actividades se efectúen total o parcialmente fuera de sus propias instalaciones, o en instalaciones de sus subcontratistas. Además debe poner a disposición del Instituto el personal oportuno para responder a las cuestiones que puedan surgir durante las auditorías y los elementos de protección personal necesarios para la ejecución segura de las tareas correspondientes.

5. La Organización Certificada debe mantener un registro de quejas puestas en su conocimiento, que se relacionen con el cumplimiento del alcance de la certificación, poniéndolo a disposición de la Dirección de Certificación de IRAM cuando se le solicite. El registro de quejas debe incluir el tratamiento dado por la empresa a cada queja.

CLÁUSULA QUINTA. Publicidad de la Certificación IRAM de Sistemas de Gestión

El Instituto permitirá a la Organización Certificada hacer referencia a la certificación IRAM en publicaciones, material de promoción y venta del Producto (bienes o servicios) que surgen del alcance del sistema de gestión certificado, bajo las condiciones previstas en el DC-PG 096 que se encuentra disponible en la página Web del Instituto.

Ante una modificación de alcance de la Certificación IRAM de Sistemas de Gestión, la Organización Certificada deberá modificar la publicidad de acuerdo a los cambios realizados.

CLÁUSULA SEXTA. Actividades de seguimiento fuera de programa

El Instituto se reserva el derecho de reevaluar el sistema de gestión certificado cuando así lo considere necesario. El costo de dicha reevaluación quedará exclusivamente a cargo de la organización certificada. Esta reevaluación puede ser el resultado de la existencia de nueva información que pudiera afectar la conformidad del sistema de gestión con los requisitos y normas aplicables.

CLÁUSULA SÉPTIMA. No cumplimiento de los requisitos exigidos por la Norma, Documento Normativo

1. En el caso en que durante las auditorías de seguimiento, recertificaciones e auditorías extraordinarias el Instituto advierte o comprueba alguna desviación o no conformidad en el sistema de gestión de la Organización Certificada respecto al alcance de la certificación, el uso inapropiado o no autorizado de la Certificación IRAM de Sistemas de Gestión, el Instituto podrá tomar a su sólo criterio las acciones que considere necesarias, incluyendo, pero no limitándose a:

- (a) Requerir a la Organización Certificada, bajo su exclusivo cargo, iniciar acciones correctivas para asegurar que la Organización cumple con el alcance del Documento de Certificación otorgado;
- (b) Suspender o revocar la Certificación IRAM de Sistemas de Gestión y (si correspondiere) la autorización para el uso de la marca IRAM;
- (c) Exigir a la Organización Certificada el retiro de la Certificación IRAM de sistemas de gestión;
- (d) Cancelar la Certificación IRAM de sistemas de gestión y dar por resuelto este Acuerdo Marco;
- (e) Notificar del incumplimiento, a criterio del Instituto, al público en general, por el medio que considere más adecuado para dar una respuesta eficaz a la situación planteada.

 Instituto Argentino de Normalización y Certificación	DIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN	DC-R 010
Acuerdo de Certificación IRAM de Sistemas de Gestión		
Revisión 05	Página 7 de 13	

2. Medidas cautelares. La Organización Certificada reconoce y acepta que:

(a) La fabricación, venta, entrega, envío, distribución o promoción de los productos (bienes y servicios) incluidos en el alcance de la certificación IRAM de Sistemas de Gestión, que utiliza una marca de certificación puede inducir a error o poner en peligro al público comprador si dicho sistema de gestión no tuviese derecho a usar la certificación o no cumpliera con los requisitos previstos para la Certificación IRAM de Sistemas de gestión;

(b) El incumplimiento del presente Acuerdo Marco no puede ser adecuadamente compensado por daños y perjuicios monetarios. De allí que en el caso de una violación del Acuerdo Marco, el Instituto tendrá derecho a obtener una orden de restricción temporal sin previo aviso a la Organización Certificada junto con una acción de interdicto preliminar y permanente, y cualquier otra compensación y más que se disponga por ley. La acción judicial que se requiera tendrá por objeto prohibirle a la Organización Certificada la divulgación de la certificación IRAM y del uso de la marca IRAM y la obligación por parte de la misma de dar cumplimiento a lo previsto en este Acuerdo Marco.

3. Suspensión. En caso de solicitud o de falta de cumplimiento por parte de la Organización Certificada de alguno de los requisitos de este Acuerdo Marco, el Instituto podrá emitir una nota de suspensión que notificará a la Organización Certificada comunicándole la naturaleza del hecho y el período de suspensión del derecho del uso de la certificación y de todo tipo de divulgación de la misma. Para restaurar la certificación suspendida la Organización debe dar evidencia de la solución de las causas que motivaron la suspensión mediante la metodología que se defina en el momento de la suspensión. En el caso en que la Organización Certificada no realice las actividades acordadas para el levantamiento de la suspensión, el presente Acuerdo Marco será resuelto o se deberá acordar una reducción del alcance de la certificación conforme a lo previsto en este Acuerdo Marco.

4. Comunicación Pública. En el caso en que el Instituto haya confirmado, en el mercado, la evidencia de que el sistema de gestión de la Organización Certificada, tiene una significativa falta de conformidad con la Norma, Documento Normativo o con el alcance de la certificación, la Dirección de Certificación del Instituto se pondrá en contacto con la Organización Certificada y actuará en apoyo de las medidas correctivas adoptadas para hacer frente a la no conformidad, incluyendo, en su caso, la notificación al público. En el caso de que la Organización Certificada no tomara medidas para hacer frente a una significativa falta de conformidad, la Dirección de Certificación del Instituto quedará facultada para llevar adelante las acciones que considere oportunas para notificar a las partes interesadas (consumidores, etc.) respecto del incumplimiento advertido.

CLÁUSULA OCTAVA. Uso indebido de la Certificación IRAM de Sistemas de Gestión o del Documento de Certificación

Todo uso no autorizado, abusivo, parcial o de cualquier forma indebido, de la Certificación IRAM de Sistemas de Gestión o del Documento de Certificación por parte la Organización Certificada o de un tercero, dará derecho a que el Instituto inicie las acciones que considere convenientes, sin perjuicio de poder adoptar de inmediato cualquiera de las sanciones previstas en el Cláusula XI de este Acuerdo Marco, las que deberán ser comunicadas al infractor de modo fehaciente. El uso indebido incluye acciones que desprestigien al Instituto, al sistema de certificación o impacten en una pérdida de confianza del público.

 Instituto Argentino de Normalización y Certificación	DIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN	DC-R 010
Acuerdo de Certificación IRAM de Sistemas de Gestión		
Revisión 05	Página 8 de 13	

CLÁUSULA NOVENA. Renuncia de la Organización Certificada al servicio de Certificación IRAM de Sistemas de Gestión

1. La Organización Certificada puede renunciar en cualquier momento al servicio de la Certificación IRAM de Sistemas de Gestión, en cuyo caso deberá comunicarlo por escrito y por medio fehaciente a la Dirección de Certificación del Instituto.
2. En caso en que la Organización Certificada presente la renuncia al servicio de Certificación IRAM de Sistemas de Gestión y existan causas que lo hagan pasible de una sanción, dicha renuncia será considerada por la Dirección de Certificación del Instituto la que decidirá sobre la aceptación de la renuncia o la aplicación de la sanción.
3. La renuncia no exime a la Organización Certificada de las obligaciones económicas contraídas con anterioridad.
4. En el momento de aceptada la renuncia por parte de la Dirección de Certificación de IRAM, la ex Organización Certificada debe cesar de publicitar la certificación IRAM de Sistemas de Gestión en todo medio y acordará con la Dirección de Certificación de IRAM la forma de hacerlo.

CLÁUSULA DÉCIMA. Vigencia del Documento de Certificación. Causales de extinción

1. El Documento de Certificación tendrá vigencia mientras no ocurran alguno o algunos de los siguientes eventos, en cuyo caso la vigencia del Documento de Certificación cesará inmediatamente, una vez que el Instituto haya notificado a la Organización Certificada de la causal de pérdida de la vigencia:
 - (a) Cuando la(s) norma(s) o documento(s) normativo(s) en las que se basa el certificado dejen de estar en vigor;
 - (b) Cuando se produzca por parte de la Organización Certificada un uso indebido del Documento de Certificación conforme a lo previsto en la Cláusula VIII del presente Acuerdo Marco;
 - (c) Cuando se cumpla el periodo de vigencia del certificado y este no se renueve por cualquier razón.
 - (d) Cuando la Organización Certificada renuncie expresamente a la certificación IRAM de sistemas de gestión, y al pertinente Documento de Certificación conforme lo previsto en la Cláusula IX de este Acuerdo Marco;
 - (e) Cuando la Organización Certificada rechace la realización de las actividades de auditoría previstas en el presente Acuerdo Marco.
2. La Dirección de Certificación del Instituto comunicará por escrito la Organización Certificada el cese de validez y vigencia de la Certificación IRAM de Sistemas de Gestión y solicitará la Organización Certificada la interrupción inmediata del uso del Documento de Certificación.
3. La ex Organización Certificada debe cesar de publicitar la certificación IRAM de Sistemas de Gestión en todo medio y acordará con la Dirección de Certificación de IRAM la forma de hacerlo.
4. Desde el momento del cese de la validez del Documento de Certificación la ex Organización Certificada no podrá hacer uso comercial del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. Supuestos de incumplimiento. Sanciones disponibles.

1. El incumplimiento de una de las Partes con relación a cualesquiera de las obligaciones emergentes del presente Acuerdo Marco producirá su mora automática de pleno derecho, sin necesidad alguna de interpelación previa, ya sea judicial y/o extrajudicial, facultando al cumplidor a exigir su cumplimiento y/o la resolución del Acuerdo Marco o de la relación contractual celebrada en virtud del mismo.

 Instituto Argentino de Normalización y Certificación	DIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN	DC-R 010
Acuerdo de Certificación IRAM de Sistemas de Gestión		
Revisión 05	Página 9 de 13	

2. Se considerará que la Organización Certificada ha incurrido en un incumplimiento de sus obligaciones bajo este Acuerdo Marco o bajo la Certificación IRAM de Sistemas de Gestión cuando cometa alguno de los hechos siguientes, siendo este listado meramente enunciativo y no taxativo:

- (a) No cumpla, con la Norma o Documento Normativo aplicable;
- (b) No cumpla adecuadamente con las auditorías exigidas por el Instituto;
- (c) No permita a la Dirección de Certificación del Instituto ejercer todas las actividades de seguimiento, según se las define en este Acuerdo Marco;
- (d) Altere o cambie, de forma que afecte el cumplimiento de los requisitos del sistema de gestión, las actividades/procesos incluidas en el alcance del Certificado IRAM de Sistemas de Gestión, sin dar aviso al Instituto esperado su conformidad;
- (e) Utilice indebidamente la Certificación IRAM de Sistemas de Gestión o publicidades para los que no haya sido autorizada;
- (f) No haga referencia a la Certificación IRAM de Sistemas de Gestión de acuerdo a lo previsto en la Cláusula V;
- (g) No abone al Instituto los aranceles pactados en tiempo y forma;
- (h) Transgreda o incumpla de cualquier modo las obligaciones pactadas en este Acuerdo Marco o en el Documento de Certificación correspondiente.
- (i) Implice que la certificación se aplica a actividades y sitios por fuera del alcance de la certificación

3. Frente a cualquier incumplimiento por parte de la Organización Certificada de alguna de sus obligaciones bajo este Acuerdo Marco, o bien previstas en la Solicitud o documentación complementaria a la misma, la Dirección de Certificación del Instituto podrá sin perjuicio de otras medidas preventivas, adoptar alguna o algunas de las siguientes medidas o sanciones:

- (a) Establecimiento de auditorías fuera de programa;
- (b) Apercibimiento: Se dispone el apercibimiento de la Organización Certificada por el incumplimiento constatado y se lo intimará a ajustarse a las disposiciones del presente Acuerdo Marco o a lo que surja del Documento de Certificación;
- (c) Suspensión de la Certificación IRAM. Se dispone la suspensión de la Certificación IRAM de Sistemas de Gestión y del derecho a usar la marca IRAM, debiendo indicar el Instituto el lapso durante el cual no podrá usarla y las condiciones que debe satisfacer para obtener nuevamente el derecho a su utilización;
- (d) Cancelación de la Certificación IRAM: Se dispone la cancelación de la Certificación IRAM de Sistemas de Gestión y del derecho a usar la marca IRAM para el sistema de Gestión alcanzado por el Documento de Certificación cancelado.

4. Notificación de las sanciones. Las sanciones serán notificadas por el Instituto a la Organización Certificada por escrito y por medio fehaciente. La resolución sancionatoria deberá expresar las causas que fundan la sanción en cuestión. Los efectos de la sanción rigen desde el mismo momento de la recepción de la notificación en el domicilio establecido por la Organización Certificada en este Acuerdo Marco.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. Condiciones para el otorgamiento de la Certificación IRAM de Sistemas de Gestión

1. De acuerdo al esquema de certificación elegido por el Solicitante o la Organización Certificada, el Instituto podrá otorgar la Certificación IRAM de Sistemas de Gestión.

2. La Organización a la que se le otorgue Certificación IRAM de Sistemas de Gestión reconoce en forma expresa e irrevocable el exclusivo derecho de propiedad del Instituto sobre la marca IRAM y se compromete por este Acuerdo Marco a no adoptar ninguna medida o a no realizar ningún acto que ponga en peligro o cuestione la titularidad de la marca IRAM o que pudiera dañar su imagen.

 Instituto Argentino de Normalización y Certificación	DIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN	DC-R 010
Acuerdo de Certificación IRAM de Sistemas de Gestión		
Revisión 05	Página 10 de 13	

3. La Certificación IRAM de Sistemas de Gestión se mantendrá en vigencia mientras se encuentre vigente el correspondiente Documento de Certificación. Una vez dejada sin efecto o cancelada dicha Certificación IRAM de Sistemas de Gestión, por cualquier motivo, el citado Documento de Certificación se extinguirá de pleno derecho y en forma automática, sin necesidad de comunicación adicional alguna por parte del Instituto a la Organización Certificada, que de tal modo deberá dejar de hacer uso de la marca IRAM de inmediato.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. Rescisión y Resolución

1. Rescisión. Cualquiera de las Partes podrá, por cualquier motivo, dar por rescindido este Acuerdo Marco siempre que notifique tal decisión a la contraparte por escrito y por medio fehaciente, dándole un preaviso no menor a treinta (30) días corridos. La notificación a cursar deberá designar la fecha de terminación de la relación y el plazo de preaviso se considerará iniciado a contar desde la fecha de recepción de la notificación por la parte notificada. La rescisión no otorga a la parte incumplidora derecho a reembolso.

2. Resolución de pleno derecho. En el caso en que una de las Partes incurriera en algún incumplimiento bajo este Acuerdo Marco, la parte cumplidora podrá solicitar bien su cumplimiento o bien la resolución parcial o total de pleno derecho de este Acuerdo Marco o de cualquier relación contractual concertada bajo los términos del citado Acuerdo Marco. Esta resolución surtirá efecto desde la notificación fehaciente a la parte contraria de la voluntad de resolver.

3. Obligaciones posteriores a la rescisión o resolución. La Organización Certificada, a la terminación de este Acuerdo Marco o de la relación contractual celebrada bajo las reglas del mismo, deberá:

- (a) Suspender el uso de la Certificación IRAM de Sistemas de Gestión y, si correspondiere de la marca IRAM, en el material promocional;
- (b) Retirar de su documentación comercial y de producción cualquier referencia a la Certificación IRAM de Sistemas de Gestión;
- (c) Respetar las obligaciones de indemnidad a favor del Instituto pactadas en este Acuerdo Marco;
- (d) Cancelar al Instituto todos los gastos y aranceles pendientes de pago

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. Liberación de responsabilidad. Indemnidad

La Organización Certificada, según corresponda, acuerdan y aceptan mantener al Instituto libre de todo perjuicio y defender e indemnizar al Instituto frente a cualquier responsabilidad, pérdida o daño por reclamos, demandas o costos (incluyendo gastos por asistencia legal), o juicios resultantes por algún acto negligente o intencional por parte del Solicitante/Organización Certificada, según corresponda, o sus dependientes, como así también frente a reclamos de terceras partes relacionadas con el Sistema de Gestión certificado o provenientes del uso de la marca IRAM. De este modo, el Instituto no resultará responsable ante el Solicitante/Organización Certificada bajo ninguna circunstancia, por ningún daño, punitivo o consecuencia o reclamos de terceras partes que resulten de los servicios provistos en base a este Acuerdo Marco.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. Régimen de quejas

1. La Organización Certificada puede formular quejas, ante el Instituto dirigiéndose a tal efecto la Dirección de Certificación del Instituto, la que debe resolver sobre su tratamiento en un plazo razonable. La queja puede ser comunicada por carta, teléfono, fax, e-mail o a través de la página Web.

 Instituto Argentino de Normalización y Certificación	DIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN	DC-R 010
Acuerdo de Certificación IRAM de Sistemas de Gestión		
Revisión 05	Página 11 de 13	

2. La Dirección de Certificación del Instituto dispone de una metodología de acceso público a través de su página Web (de acuerdo al procedimiento DC-PG 008) para la gestión de las quejas. Estudiada la queja, la Dirección de Certificación del Instituto deberá informar a quien resulte reclamante la resolución tomada respecto del tema objeto de la queja.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. Régimen de apelación

1. En el caso en que el Solicitante/Organización Certificada no esté de acuerdo con una decisión que le concierne, puede presentar una apelación dirigida a la Dirección General del Instituto.

2. Las apelaciones deben presentarse por escrito, por medio fehaciente y dentro de los treinta (30) días corridos contados desde que le fuera comunicada en forma fehaciente a la Organización Certificada la decisión adoptada por el Instituto. La apelación consiste en la presentación formal de los hechos y circunstancias del caso pidiendo la revisión de la decisión. En dicha presentación el apelante deberá constituir domicilio especial a los fines de la misma. La Dirección de Certificación del Instituto deberá expedirse dentro de los treinta (30) días corridos contados desde que hubiere recibido la apelación debiendo fundamentar su decisión mediante una resolución escrita. La misma deberá ser notificada al apelante por medio fehaciente al domicilio especial constituido.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. Cesión de la posición contractual

Los derechos concedidos a la Organización Certificada en virtud del presente Acuerdo Marco no pueden ser cedidos a cualquier tercero a menos que se obtenga la previa autorización por escrito por parte del Instituto. A tales efectos el pretenso cedente deberá notificar al Instituto de su intención e informar los datos correspondientes al eventual cesionario. El Instituto tendrá la facultad discrecional de aceptar o rechazar la cesión de derechos debiendo en su caso notificar su decisión al pretenso cedente en forma fehaciente.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. Compromiso de confidencialidad. Imparcialidad

1. El Instituto tiene una política y disposiciones para preservar la confidencialidad de la información obtenida o creada en el curso de las actividades de certificación a todos los niveles de su estructura salvo que se requiera por la justicia. Todo el personal, incluyendo los comités y personas externas que actúen en su nombre, firma un compromiso de confidencialidad, imparcialidad, seguridad y aceptación de reglas y procedimientos. La información relativa a la organización Certificada obtenida de fuentes distintas a esta (por ejemplo quejas, autoridades reglamentarias) es tratada como información confidencial de acuerdo con la política.

2. El Instituto no transmitirá a terceras partes sin el consentimiento escrito de la Organización Certificada, la información obtenida durante el proceso de certificación, salvo que sea requerido por la justicia y previa comunicación a la Organización.

3. El Solicitante o la Organización Certificada debe declarar a la Dirección de Certificación del Instituto, en el caso que, el equipo auditor designado para evaluar su proceso de certificación tiene o haya tenido alguna relación de consultoría u otro vínculo laboral durante los últimos dos (2) años.

 Instituto Argentino de Normalización y Certificación	DIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN	DC-R 010
Acuerdo de Certificación IRAM de Sistemas de Gestión		
Revisión 05	Página 12 de 13	

4. Todas las personas que intervengan en las actividades de certificación están obligadas a mantener la confidencialidad sobre toda la información obtenida durante dicho proceso comprometiéndose a no utilizar la información o fragmentos de ésta, para fines distintos de la ejecución del presente acuerdo.

5. La Dirección de Certificación del Instituto es responsable de identificar y analizar las fuentes potenciales de conflicto de interés que ponen en riesgo la imparcialidad de las actividades de certificación y la puesta en marcha de las medidas pertinentes para su eliminación o minimización.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. Ley aplicable y jurisdicción

El presente Acuerdo Marco se regirá y deberá interpretarse según las leyes de la República Argentina. En caso de existir algún diferendo entre las Partes vinculado a este Acuerdo Marco, o a las relaciones contractuales que con posterioridad celebren las Partes referido al mismo, las Partes se someten expresa e irrevocablemente a los tribunales ordinarios en lo Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando en forma indeclinable a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiese corresponder, y a cualquier defensa que las mismas pudieren oponer en la actualidad o en el futuro con respecto a la improcedencia de la jurisdicción estipulada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Disposiciones finales

1. Notificaciones. Toda notificación, petición u otra clase de comunicación a ser enviada o efectuada bajo este Acuerdo Marco entre las Partes deberá ser por escrito y notificada de un modo fehaciente. Tales comunicaciones podrán entregarse también en mano a la parte contraria, con constancia de su recepción, o enviadas por medio fehaciente al domicilio constituido por las Partes en el presente, o al domicilio que con posterioridad fuera oportunamente notificado en forma fehaciente por una parte a la parte contraria.

2. Domicilio especial. Las Partes constituyen domicilio a los fines de este Acuerdo Marco y de cualquier relación contractual que se derive del mismo en los domicilios fijados en el encabezado de este Acuerdo Marco.

3. Honorarios y gastos. Cada Parte pagará sus propios honorarios y gastos en que pudiera haber incurrido en relación a este Acuerdo Marco.

4. Encabezamientos. Los encabezamientos de las distintas cláusulas del presente se incluyen únicamente a los efectos de referencia, y no limitarán o de otra forma afectarán cualquier disposición contenida en el presente.

5. Invalidez parcial. Si una o más de las disposiciones de este Acuerdo Marco se tornara inválida, ilegal o inejecutable, la validez, legalidad o ejecutabilidad de las restantes disposiciones del Acuerdo Marco no se verán afectadas salvo que por tal causa se desnaturalizara el interés que tuvo cada Parte al celebrar este Acuerdo Marco.

6. Renuncia. Conforme lo permita la ley aplicable, cada Parte renuncia a cualquier disposición legal que torne inválida, ilegal o inejecutable a cualquier disposición de este Acuerdo Marco.

5. Diversos ejemplares. Este Acuerdo Marco se firma en dos (2) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en idioma español, pudiendo cada uno de ellos ser reputado como original.

 Instituto Argentino de Normalización y Certificación	DIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN	DC-R 010
Acuerdo de Certificación IRAM de Sistemas de Gestión		
Revisión 05	Página 13 de 13	

En prueba de conformidad las Partes del Presente celebran este Acuerdo Marco en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente.



Pegar la firma del Solicitante

Por el Solicitante

Nombre: Gerardo Omar
Apellido: Larroza
Carácter del firmante: Apoderado
DNI/RUT N° 20.662.505



Nombre: Nicolás
Apellido: Eliçabe
Carácter del firmante: Apoderado
DNI N° 25.690.254



Por el Instituto

Nombre: Gustavo
Apellido: Pontoriero
Carácter del firmante: Apoderado
DNI N° 20.404.789

Hoja de firmas